

que quando se extrajo dha venerable  
quia de Su Yglesia, hayan quedado cada  
en poder de sus respectivos tenedores,  
caso, quando no fuere asi, en el mismo  
gratuo donde existia; Siendo lo cierto  
Yo no soy responsable de man. curtos  
que la dha mia, la unica que existia  
la Yglesia Parroquial en virtud de los  
cimientos tan sabidos, y que en nada  
tan ael establecim<sup>to</sup>. anterior y su ob  
vancia; Asi como por otras razones  
que el Ayuntamiento podria verificar la  
nomia del Pleito homenaje con el  
de la Encomienda, acomodandose a ella  
aunque no alcamos vajo de que tiempo,  
prevencion pueda este conuerrir a ella  
fuera de el lugar de su jurisdic<sup>ion</sup> y gober  
de la denominacion de Alcalde, que se au  
za para el efecto, valiendose de la interpo  
cion de qualquiera llave para dho acto, y  
no seran reintegrados los demas claveres  
en efecto uso de la que les correspondia

Dios que a N. m. d. Moron  
y Abril 29 de 1815.

Juan Moron  
Alcalde

S. n. e. P. n. e. y M. Ayuntamiento de la O. a. de Caravaca

